

ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA





NIT: 900 834 726-2

FONDO DE EMPLEADOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA FONEDUCOR

ESTATUTOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL:

La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado, sin ánimo de lucro con fines de interés social, de responsabilidad limitada, con un número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados y el presente estatuto que se denominará **FONDO DE EMPLEADOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA**, el cual se identifica también con la sigla FONEDUCOR para todos los efectos legales y estatutarios.

ARTÍCULO 2°. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES:

El domicilio principal de **FONEDUCOR** será la ciudad de Montería, departamento de Córdoba, República de Colombia. Tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia, pudiendo establecer las sucursales y agencias en los lugares donde la Universidad de Córdoba tenga y establezca nuevas dependencias.

ARTÍCULO 3°. DURACIÓN.

La duración de **FONEDUCOR** será indefinida, sin embargo, podrá disolverse, liquidarse, fusionarse, incorporarse o transformarse en cualquier momento, en los casos previstos en la Ley y el presente estatuto.

CAPITULO II OBJETO SOCIAL – ACTIVIDADES – SERVICIOS

ARTÍCULO 4°. OBJETO SOCIAL. El acuerdo solidario de **FONEDUCOR**, tendrá como objeto general, estimular y establecer vínculos de solidaridad y compañerismo entre sus asociados, fomentar la ayuda mutua, el ahorro y el crédito, así como la prestación de servicios que busquen la satisfacción de necesidades económicas, sociales, educativas, culturales y de vivienda digna para los asociados y sus familias.

Para el cumplimiento de su Objeto, **FONEDUCOR** podrá realizar operaciones de descuento por nómina a través de libranza u otros mecanismos autorizados por la Ley. Igualmente, podrá actuar como entidad operadora.



NIT: 900 834 726-2

PARAGRAFO. FONEDUCOR, implementará los mecanismos necesarios para verificar la licitud de los recursos que ingresen en desarrollo de sus operaciones.

ARTÍCULO 5°. ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para el logro de su objeto social FONEDUCOR, podrá desarrollar las siguientes actividades y servicios:

- 5.1 Recibir de sus asociados el aporte social y el ahorro permanente mensuales establecidos en el presente estatuto, al igual que depósitos de las otras modalidades de ahorro.
- 5.2 Prestar a los asociados servicio de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo a las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la junta directiva.
- 5.3 Suministrar directamente o por medio de instituciones especializadas servicios constitutivos de bienestar social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, contratar seguros y similares para beneficio de sus asociados y familiares.
- 5.4 Editar y distribuir comercialmente la producción intelectual de asociados
- 5.5 Promover, coordinar, organizar y ejecutar servicios de asistencia técnica, asesoría profesional y estudios de investigación, con el objeto de propiciar la transferencia y apropiación de conocimientos y tecnologías modernas para el desarrollo de la actividad productiva regional y de la gestión empresarial del asociado y de la comunidad.
- 5.6 Realizar la compra y la venta de cartera, en concordancia con la normatividad expedida por las instancias respectivas competentes.
- 5.7 Promover, coordinar, organizar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda digna para sus asociados.
- 5.8 Solicitar descuentos autorizados por los asociados mediante libranza u otros documentos.
- 5.9 Las demás actividades económicas, sociales, o culturales conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En este sentido, FONEDUCOR, podrá realizar toda clase de actos y contratos, operaciones y negocios jurídicos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar y exportar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 6°. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Para el establecimiento de los servicios, se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 7°. EXTENSIÓN DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero(a) permanente, hijos, y demás familiares del asociado. Los reglamentos de los servicios establecerán los requisitos



NIT: 900 834 726-2

y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco o afinidad puede prestarse el servicio al familiar.

ARTÍCULO 8°. CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y bienestar social y demás señalados en el presente estatuto, FONEDUCOR, podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector cooperativo.

Igualmente los servicios que beneficien a los asociados y al Fondo de Empleados, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 9°. AMPLITUD Y OPERACIONES: En desarrollo de su objetivo y en ejecución de sus actividades, FONEDUCOR podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarios y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTÍCULO 10°. CONVENIO CON LA ENTIDAD PATRONAL: FONEDUCOR, conservando su autonomía y mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, recibirá el patrocinio de la Universidad de Córdoba u otras instituciones, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO 11°. Las reglamentaciones que sean necesarias serán expedidas por la Junta Directiva y dadas a conocer a los asociados por medios escritos o en asamblea.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 12°. CARÁCTER DE LOS ASOCIADOS: Podrán ser asociados de FONEDUCOR, las personas naturales legalmente vinculadas a la Universidad de Córdoba como docentes. También podrán hacer parte de FONEDUCOR los funcionarios vinculados a la UNIVERSIDAD DE CORDOBA como empleados públicos o trabajadores oficiales.

ARTÍCULO 13°. REQUISITOS DE INGRESO: Para ser asociado del Fondo se requiere:

13.1 Ser legalmente capaz

13.2 Suscribir el acta de Constitución o ser admitido con posteridad por la Junta Directiva.

13.3 Tener vínculo laboral vigente con la Universidad de Córdoba.

13.4 Presentar por escrito la solicitud de ingreso

13.5 Aportar la información requerida

13.6 Demostrar que posee conocimientos acerca de los fondos de empleados o comprometerse a recibir el Curso Básico de Economía Solidaria con la intensidad legal.

13.7 Cancelar la cuota de afiliación, la cual no es reembolsable y es equivalente a 4 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes.



NIT: 900 834 726-2

- 13.8 Suscribir y pagar los aportes de la cuota mensual permanente, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 33 del presente estatuto.
- 13.9 Estar vinculado a la Universidad de Córdoba como profesor, empleado o trabajador en cualquier modalidad.
- 13.10 Autorizar a la Universidad de Córdoba para que se retenga de su sueldo con destino a FONEDUCOR la suma correspondiente para cubrir el monto de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecidos en el presente estatuto.
- 13.11 Aprobación de la solicitud por parte de la Junta Directiva

ARTÍCULO 14°. GESTIONES RELACIONADAS CON LA VINCULACIÓN AL FONDO: Las gestiones serán adelantadas por la Junta Directiva, que tendrá un plazo máximo de un mes para resolver las solicitudes de admisión, término dentro del cual comunicará por escrito al interesado la decisión adoptada.

ARTÍCULO 15°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados.

- 15.1 Utilizar los servicios que preste FONEDUCOR y realizar con él las operaciones propias de su objeto social.
- 15.2 Participar en las actividades de FONEDUCOR y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- 15.3 Ser informados de la gestión de FONEDUCOR y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- 15.4 Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
- 15.5 Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el buen funcionamiento de FONEDUCOR.
- 15.6 Fiscalizar la gestión de FONEDUCOR.
- 15.7 Retirarse voluntariamente de FONEDUCOR

ARTÍCULO 16°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los asociados:

- 16.1 Adquirir conocimientos sobre los principios básicos de la Economía Solidaria, las características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y del estatuto que rige la entidad.
- 16.2 Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con el Fondo y sus asociados.
- 16.3 Acatar las normas estatutarias y las decisiones de la asamblea y de los órganos directivos y de control.
- 16.4 Utilizar en todas sus relaciones con el fondo, el conducto regular.
- 16.5 Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su vinculación a FONEDUCOR.
- 16.6 Usar adecuadamente los servicios de FONEDUCOR.
- 16.7 Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de FONEDUCOR.
- 16.8 Desempeñar responsable y eficazmente los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- 16.9 Asistir a las asambleas generales.



NIT: 900 834 726-2

16.10 Suministrar los informes que le sean solicitados

16.11 Los demás que le fijen la ley y los estatutos.

ARTÍCULO 17°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado del Fondo, se perderá:

17.1 Por retiro voluntario.

17.2 Pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado conforme al presente estatuto.

17.3 Por exclusión debidamente adoptada.

17.4 Por fallecimiento.

ARTÍCULO 18°. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario estará sujeto a las siguientes normas: Deberá solicitarse por escrito a la junta directiva. La Junta lo aceptara en un término no mayor de treinta (30) días hábiles a la fecha de presentación. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de radicación de la solicitud. Si vencido este término y la junta directiva no se ha pronunciado, se entenderá aceptado el retiro.

PARÁGRAFO. Para efectos de retiro voluntario el asociado deberá estar a paz y salvo con FONEDUCOR en todo concepto.

ARTÍCULO 19°. REINGRESO POSTERIOR. El asociado que se haya retirado voluntariamente del Fondo y solicite su reingreso a él, debe cumplir con los siguientes requisitos:

19.1 Hacer solicitud por escrito a la Junta Directiva después de seis (6) meses de su retiro.

19.2 Cumplir los requisitos fijados para el ingreso como asociado

19.3 Pagar nuevamente la cuota de admisión.

PARÁGRAFO. El reingreso se da por una sola vez. Los excluidos no podrán reingresar.

ARTÍCULO 20°. EXCLUSIÓN. La Junta Directiva, excluirá a los asociados por los siguientes hechos:

20.1 Por ejercer dentro de FONEDUCOR actividades discriminatorias de carácter político, religioso o racial.

20.2 Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de FONEDUCOR.

20.3 Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con FONEDUCOR.

20.4 Por servirse de FONEDUCOR en provecho de terceros.

20.5 Por entregar a FONEDUCOR bienes de procedencia fraudulenta.

20.6 Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que FONEDUCOR requiera.

20.7 Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por FONEDUCOR.

20.8 Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.

20.9 Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FONEDUCOR, de los asociados o de terceros.

20.10 Por haber sido condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.



NIT: 900 834 726-2

20.11 Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

ARTÍCULO 21°. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN: Para que la exclusión sea procedente es necesaria una previa información sumaria adelantada por la Junta Directiva, fundamentada en hechos debidamente probados que constarán en acta suscrita por el presidente y el secretario de la misma. La exclusión será aprobada por la mayoría absoluta de los miembros principales de la Junta Directiva mediante resolución motivada y enviada a la asamblea general para su aprobación final.

ARTICULO 22°. MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la ocurrencia del deceso.

La junta directiva formalizará la desvinculación en la fecha en que se tenga conocimiento del hecho, sin perjuicio de que se deba presentar el registro civil de defunción o del documento que acredite la defunción, según el caso, evento en el cual los herederos y cónyuge sobreviviente o compañero permanente, se subrogarán en los derechos y obligaciones del causante, de conformidad con las normas sobre sucesión consagradas en el Código Civil y demás normas complementarias.

ARTÍCULO 23°. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. A partir de la expedición de la resolución confirmatoria de la exclusión, cesan para el asociado sus derechos y obligaciones para con el Fondo, quedando vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado en su calidad de tal, antes de ser excluido y las garantías otorgadas por él al Fondo.

ARTÍCULO 24°. CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FONEDUCOR, se podrá efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 25°. ESTIMULOS Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, motivar y mantener la disciplina social en FONEDUCOR y ejercer la función preventiva y correctiva, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

25.1 Amonestaciones.

25.2 Multas hasta por el equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.

25.3 Suspensión del uso de servicios.

25.4 Suspensión total de derechos y servicios.



NIT: 900 834 726-2

PARÁGRAFO. La Junta Directiva reglamentará los estímulos que propicien la disciplina y la convivencia social.

ARTICULO 26°. AMONESTACION: Previa investigación breve y sumaria, el Comité de Control Social, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado.

ARTICULO 27°. SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder dos (2) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes y se destinará para actividades de bienestar social.

PARÁGRAFO. Para la imposición de la multa, la Asamblea General conformará un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos convocados por FONEDUCOR, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar.

ARTICULO 28°. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS: La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

28.1 Por mora injustificada mayor de treinta (30) días hábiles en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FONEDUCOR

28.2 Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de FONEDUCOR.

28.3 Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente al préstamo otorgado.

28.4 Por cambiar la finalidad de los préstamos.

28.5 Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso, la suspensión no podrá ser superior a noventa (90) días hábiles y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con FONEDUCOR.

ARTICULO 29°. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS: Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión y existieren atenuantes, justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa no imputable al asociado no se le hubieren efectuado las retenciones salariales respectivas, o no fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y determinar en su defecto la



NIT: 900 834 726-2

suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

PARÁGRAFO. La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTICULO 30°. PROCEDIMIENTOS PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS: Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

- 30.1**El Comité de Control Social adelantará una investigación breve y sumaria, donde se expondrán, los hechos sobre los cuales se basa, tales como: pruebas, razones legales y estatutarias para imponer la medida sancionatoria. La Junta Directiva decidirá en pleno, si existe mérito para formular cargos al asociado presuntamente infractor; decisión que será notificada mediante el mecanismo que más adelante se determine.
- 30.2**Cuando la Junta Directiva formule cargos contra el asociado investigado, éste podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación presentar sus descargos y solicitar pruebas, las que serán consideradas antes de proferir la decisión de fondo. El término para practicar pruebas no podrá exceder de quince días (15) hábiles.
- 30.3**Una vez vencido el término anterior y practicadas las pruebas, si fueron solicitadas y conducentes, la Junta Directiva procederá a tomar una decisión de fondo, y en caso de imponer sanción, se requerirá el voto afirmativo de al menos de tres (3) de sus miembros. La sanción se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada al asociado sancionado, tal como lo señale el estatuto.
- 30.4**Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, éste podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación interponer el recurso de reposición y de apelación, ante la Junta Directiva, en escrito debidamente sustentado; el recurso de reposición será resuelto por dicho organismo en la reunión siguiente y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, ante el Comité de Apelaciones. Cuando la sanción consista en exclusión y ésta sea confirmada por la Junta Directiva al resolver el recurso de reposición, concederá el de apelación si fue interpuesto, pero en este evento el asociado tendrá suspendido sus derechos hasta que el Comité de Apelaciones resuelva en la reunión siguiente a la fecha en que fue concedido, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
- 30.5**Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchará al asociado sancionado, observará las pruebas y en pleno decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado en el acto y se aplicará de inmediato.

PARAGRAFO. NOTIFICACIÓN: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento:

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario de La Junta Directiva o el representante legal de FONEDUCOR, intentará la notificación personal al



NIT: 900 834 726-2

asociado, citándolo mediante cualquier medio escrito para que reciba la notificación personal, la cual será enviada a la última dirección que aparezca en el registro social. En caso de que no comparezca en el término inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijara una copia de la resolución por el término de cinco (5) días hábiles en las dependencias de FONEDUCOR y copia de la misma se enviará por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social. De la fecha de fijación y el término que permaneció fijada se dejará constancia en la Resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de FONEDUCOR.

ARTICULO 31°: LA ACCIÓN DISCIPLINARIA; que se genere para los asociados por el incumplimiento de la ley y los estatutos prescribirá en el término reglamentado conforme a lo señalado en el código disciplinario

CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 32°. PATRIMONIO: El patrimonio de FONEDUCOR, estará conformado por:

32.1 Los aportes sociales individuales.

32.2 Las reservas y fondos permanentes.

32.3 Las donaciones y auxilios que reciban destino a su incremento patrimonial.

32.4 Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

El Patrimonio asciende a la suma de \$1.260.000 pesos.

ARTÍCULO 33°. COMPROMISO ECÓNOMICO DE LOS ASOCIADOS. Fíjese el tres por ciento (3%) de su salario mensual la cuota mínima mensual que cada asociado debe contribuir al Fondo, sin que el mismo exceda el diez por ciento (10%), pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso. Del total de la cuota permanente aquí establecida, el veinte por ciento (20%) se llevará a aportes sociales individuales y el ochenta por ciento (80%) a ahorros permanentes.

ARTÍCULO 34°. CARACTERÍSTICAS DE LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FONEDUCOR, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente estatuto.

ARTÍCULO 35°. MONTO MÁXIMO DE APORTES SOCIALES. Ningún Asociado podrá directa o indirectamente ser titular de aportes sociales que representen más del diez por ciento (10%) del total de los aportes sociales.

ARTÍCULO 36°. REVALORIZACIÓN DE APORTES. Con cargo a un fondo de revalorización de Aportes Sociales se podrá por disposición de la Asamblea, mantener el poder adquisitivo de los aportes de los asociados dentro de los límites que fije la normatividad



NIT: 900 834 726-2

vigente de la economía solidaria. Este fondo se alimentará exclusivamente de los excedentes que para tal fin determine la Asamblea General y dentro de los porcentajes previstos por la ley.

ARTÍCULO 37° APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General, podrá decretar el pago de aportes sociales extraordinarios, cuando se requiera excepcionalmente incrementar el patrimonio del Fondo. La decisión que en este sentido adopte, deberá prever la forma de pago y su destinación y cumplirá con los requisitos de quórum contemplado en la ley.

ARTÍCULO 38°. AHORROS PERMANENTES: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de “FONEDUCOR” como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; por regla general serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 39°. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de Ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otro tipo de depósitos de ahorro en “FONEDUCOR”, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40°. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS. Los aportes sociales individuales los destinará “FONEDUCOR” a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva. Los depósitos de Ahorros de cualquier clase que capte “FONEDUCOR” deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorro conforme sean éstos exigidos.

ARTÍCULO 41°. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES: Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que “FONEDUCOR” les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1. Los herederos y-o cónyuge sobreviviente o compañero permanente que formulen la reclamación de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a favor del asociado fallecido, deberán acreditar su derecho presentando, ya sea una copia auténtica de la escritura pública que contenga el trabajo de partición y adjudicación de bienes que se haya realizado dentro de la liquidación notarial de la herencia y de la sociedad conyugal o patrimonial entre compañeros permanentes o una copia auténtica del trabajo de



NIT: 900 834 726-2

partición y adjudicación de bienes que se haya presentado y de la sentencia aprobatoria de dicho trabajo de partición, que se haya dictado dentro del proceso judicial de sucesión y liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial entre compañeros permanentes.

PARÁGRAFO 2. Para el caso de retiro por muerte del asociado, los aportes sociales y ahorros serán entregados a los herederos de acuerdo a la ley, en un término no mayor de treinta (30) días.

PARÁGRAFO 3. Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para “FONEDUCOR”, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta y un días (61) posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

ARTÍCULO 42°. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituye la Junta Directiva, la asamblea general podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso, deberá existir una reserva para la producción de los aportes sociales de eventuales pérdidas. La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales de ésta, en el evento de la liquidación del fondo estos patrimonios no podrán ser repartidos entre los asociados ni acrecentar sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 43°. FONDOS: “FONEDUCOR” podrá contar con fondos permanentes o agotables constituidos por la asamblea general, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla ala Junta Directiva. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni incrementarán aportes.

ARTÍCULO 44°. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos en la ley. Así mismo, y por disposición de la asamblea general, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos. De conformidad con la ley, la asamblea general podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de “FONEDUCOR” y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de la reserva y con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 45°. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba FONEDUCOR se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán carácter patrimonial. Los auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos; y en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.



NIT: 900 834 726-2

ARTÍCULO 46°. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de FONEDUCOR se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTÍCULO 47°. EXCEDENTES DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico de FONEDUCOR, una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca, se aplicará en las siguientes formas:

47.1 El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.

47.2. El diez por ciento (10%) para el Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, FODES.

47.3 El remanente para crear o incrementar los fondos permanentes o agotables con los cuales FONEDUCOR desarrolle labores de salud, bienestar, educación, recreación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General, Asimismo, con cargo a este remanente podrá reintegrar a los asociados parte de los mismos en proporción al ahorro o crear el Fondo de amortizaciones de aportes o un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destine a este fondo, no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

PARÁGRAFO: En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer las reservas en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 48°. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN: La administración de FONEDUCOR será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 49°. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FONEDUCOR y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

PARÁGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con FONEDUCOR.



NIT: 900 834 726-2

El Comité de Control social o en su defecto, el Revisor Fiscal, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de éstos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del Fondo y sedes de la empresa en la fecha de la convocatoria.

ARTÍCULO 50°. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados será sustituida por la Asamblea General de Delegados, si su realización se dificulta por razones geográficas o por su número de asociados, igualmente la Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos del Fondo de Empleados. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y éstos no podrán desempeñar sus funciones con posteridad a la celebración de la respectiva Asamblea para lo cual fueron electos.

ARTÍCULO 51°. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares.

Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 52°. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, radicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará a los asociados o delegados por medio de circulares, mensajes electrónicos o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de FONEDUCOR y de la empresa.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

ARTÍCULO 53°. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación. Esta convocatoria se hará con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.



NIT: 900 834 726-2

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria.

Igual procedimiento se adoptará si la Junta Directiva no convoca a Asamblea General Ordinaria dentro de los plazos previstos en la ley.

ARTÍCULO 54°. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER: Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, éstos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades previstas en la Ley y las señaladas en la respectiva convocatoria de Asamblea.

Ningún asociado podrá representar a más de un (1) asociado a FONEDUCOR cuando éstos tengan su domicilio en el lugar donde la Asamblea haya de realizarse. Los afiliados que residen en un sitio distinto de aquél donde la Asamblea se efectúe, podrán delegar en un solo afiliado un número mayor de representaciones siempre que no exceda el 5% del total de los socios residentes en ciudades diferentes al sitio de reunión de la Asamblea. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Representante Legal no podrán recibir poderes. Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asamblea, y los miembros de la Junta Directiva, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 55°. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

55.1 El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un fondo de empleados. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior. Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

55.2 Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el presidente de la Junta directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente.



NIT: 900 834 726-2

- 55.3** A cada asociado presente y/o delegado elegido, corresponderá un sólo voto.
- 55.4** Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes y/o representados. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes y/o representados en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el (70%) de los asociados o de los delegados convocados.
- 55.5** La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por la Asamblea General mediante procedimiento de listas o planchas con aplicación del sistema de cociente electoral sin perjuicio de que la elección puede producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando solo se presenta una plancha o lista.
- 55.6** Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas, éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o personas que convocó; número de asociados o delegados convocados y de los asistentes ; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, las constancias presentadas por los asistentes a la reunión, los nombramientos efectuados ; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. El estudio, aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea y de tres (3) asociados o delegados asistentes nombrados por ella y quienes actuarán en representación de éstos.

PARÁGRAFO: Cuando no se presente ninguna lista, la Asamblea podrá elegir la Junta en forma nominal.

ARTÍCULO 56°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

- 56.1** Determinar las directrices generales y la política de FONEDUCOR.
- 56.2** Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- 56.3** Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
- 56.4** Aprobar el presupuesto anual del fondo
- 56.5** Aprobar la distribución de los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
- 56.6** Elegir a los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social; y al Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración. Elegir a los miembros del Comité de Apelación.
- 56.7** Reformar el Estatuto.



NIT: 900 834 726-2

56.8 Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación y disolución para liquidación de FONEDUCOR.

56.9 Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se deriven de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

PARÁGRAFO: Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de FONEDUCOR a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento.

ARTÍCULO 57°. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FONEDUCOR sujeto a la Asamblea General y responsables de la dirección general de las actividades y operaciones empresariales. Estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos años (2), los cuales podrán ser reelegidos o removidos por la misma Asamblea.

ARTÍCULO 58°. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

58.1 Ser asociado hábil del Fondo.

58.2 Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo.

58.3 No haber sido sancionado durante los tres (3) años anteriores, por la misma Junta Directiva.

58.4 Certificar formación o capacitación en economía solidaria.

ARTÍCULO 59°. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos, una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará, entre otras cosas, los dignatarios, su período y sus funciones, competencia y procedimiento de las convocatorias, los demás asistentes; la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados; y, en general, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTÍCULO 60°. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

60.1 Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos, etc. de FONEDUCOR.

60.2 Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.



NIT: 900 834 726-2

60.3 Por no asistir a cuatro (4) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.

PARÁGRAFO: La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal, salvo las señaladas en los numerales 1 y 2, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 61°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

- 61.1** Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- 61.2** Expedir su propio reglamento y demás que crea necesario y convenientes.
- 61.3** Nombrar sus dignatarios y las personas que conforman los diferentes comités.
- 61.4** Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como planes de acción y programas a desarrollar.””
- 61.5** Nombrar el gerente y su suplente y fijarle su asignación, así como los miembros de los comités especiales.
- 61.6** Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FONEDUCOR, así como la utilización de los fondos.
- 61.7** Reglamentar las compensaciones de ahorro permanentes con obligaciones contractuales.
- 61.8** Examinar y aprobar, en primera instancia, las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el gerente, acompañado del respectivo informe explicativo y presentarlo a la Asamblea para su consideración.
- 61.9** Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados, y sobre la compensación, devolución de ahorros permanentes y aportes sociales.
- 61.10** Convocar a la Asamblea General de asociados o delegados.
- 61.11** Autorizar en cada caso al gerente para realizar operaciones por cuantía superior a diez salarios mínimos mensuales vigentes legales.
- 61.12** Fijar la cuantía de las fianzas que deben presentar el Gerente, el Tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.
- 61.13** Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

ARTÍCULO 62°. GERENTE: El gerente es el representante legal de FONEDUCOR, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta Directiva y podrá ser reelegido y removido libremente por la misma Junta Directiva.

REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE:

- 62.1** Haber participado en eventos de formación en áreas de Economía solidaria y en especial de Fondos de empleados.
- 62.2** No haber sido sancionado por el organismo competente en los dos (2) últimos años.
- 62.3** Tomar la póliza de manejo y cumplimiento.



NIT: 900 834 726-2

62.4 El gerente debe ser un asociado activo de Foneducor con tiempo de permanencia no inferior a un año.

ARTÍCULO 63°. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE: El gerente podrá ser removido cuando se le compruebe la omisión o infracción contra las disposiciones legales vigentes o las contempladas en estos estatutos y que en consecuencia lesionen los intereses de FONEDUCOR.

ARTÍCULO 64°. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del gerente:

64.1 Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

64.2 Nombrar y remover a los empleados subalternos de FONEDUCOR de acuerdo con la nómina fijada por la Junta Directiva.

64.3 Rendir los informes que solicite la Junta Directiva.

64.4 Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios.

64.5 Ordenar el pago de los gastos ordinarios del fondo y firmar los cheques con el tesorero.

64.6 Enviar oportunamente los informes requeridos por DANSOCIAL, previa autorización de la Junta Directiva.

64.7 Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el presupuesto anual y el proyecto de distribución de excedentes.

64.8 Someter a la consideración de la junta directiva las solicitudes de crédito o servicio que no se ajusten a los reglamentos establecidos.

64.9 Realizar operaciones cuya cuantía no sea superior al equivalente al valor de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

64.10 Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FONEDUCOR o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente estatuto.

64.11 Representar a FONEDUCOR en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue.

64.12 Presentar el balance de FONEDUCOR a la Junta Directiva

64.13 Presentar el plan operativo de FONEDUCOR para el siguiente año a más tardar en noviembre de cada año.

64.14 Las demás que le asigne el presente estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí mismo o mediante delegación a los funcionarios de FONEDUCOR.

ARTÍCULO 65°. REGIONALES O SECCIONALES: Con el objeto de descentralizar administrativamente las actividades y servicios y para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, FONEDUCOR podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Junta Directiva para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales laboren y residan los asociados.

ARTÍCULO 66°. PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD PATRONAL EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS: Los convenios que suscriba FONEDUCOR en la entidad



NIT: 900 834 726-2

empleadora que determina el vínculo de afiliación de los asociados, podrán establecer la inspección y vigilancia con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos por aquella otorgados.

ARTÍCULO 67°. COMITÉS Y COMISIONES: La asamblea general, la junta directiva y el gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FONEDUCOR y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTÍCULO 68°. COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL: FONEDUCOR tendrá un comité de bienestar social integrado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes nombrados por la Junta Directiva, para períodos de dos (2) años.

El Comité de Bienestar Social, deberá organizar actividades de bienestar integral y economía solidaria de modo permanente. Cada año elaborará, en colaboración con la gerencia, un programa de bienestar con el correspondiente presupuesto de costos y gastos, en el cual se incluirá la utilización del fondo de bienestar.

ARTÍCULO 69°. DEL TESORERO. FONEDUCOR tendrá un tesorero, nombrado por la Junta Directiva, quien deberá tomar fianza o póliza de manejo en la cuantía que establezca la misma Junta y que será vigilada por la Supersolidaria.

ARTÍCULO 70°. FUNCIONES DEL TESORERO

- 70.1 Atender el movimiento de los recaudos, recibir ingresos y efectuar los pagos necesarios y legales para el buen funcionamiento del fondo.
- 70.2 Programar conjuntamente con la gerencia los distintos pagos en forma oportuna
- 70.3 Suministrar a la gerencia y al contador los informes y comprobantes necesarios de los asientos contables.
- 70.4 Formular las respectivas facturas o cuentas de cobro y planillas de descuento
- 70.5 Organizar y responder por la tesorería, para lo cual podrá solicitar la colaboración necesaria.
- 70.6 Cuidar y responder por el manejo y custodia de los bienes y valores del Fondo
- 70.7 Velar porque los pagos estén previamente autorizados por el ordenador del gasto.
- 70.8 Todas las demás funciones propias de su cargo y que le asigne la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 71°. DEL CONTADOR. FONEDUCOR tendrá un contador nombrado por el Gerente, pudiendo ser confirmado o removido libremente. Encargado de ejecutar las operaciones de contabilidad y sus principales funciones son:

- 71.1 Llevar los libros de contabilidad prescritos por la ley y debidamente registrados
- 71.2 Mantener debidamente legajados y si es posible, empastados los comprobantes originales y demás documentos que respalden los movimientos de contabilidad.



NIT: 900 834 726-2

- 71.3 Producir mensualmente, el Balance general para información de la Gerencia y de la Junta Directiva y semestralmente producir el Balance consolidado comparado y todos sus anexos, someterlos a la aprobación de la Junta directiva para ser remitidos posteriormente a la autoridad competente, debidamente revisados y firmados por el Revisor fiscal y el Gerente.
- 71.4 Las demás, que de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asignen la Junta Directiva y la Gerencia.

CAPITULO VII VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 72°. ÓRGANOS: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre “FONEDUCOR”, éste contará para su inspección y vigilancia interna con un comité de Control Social y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 73°. EL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, integrado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido o removido libremente por la Asamblea.

73.1 El Comité de Control Social sesionará por lo menos cuatro (4) veces al año en forma ordinaria y extraordinaria cuando las circunstancias lo justifiquen. Sus decisiones se deben tomar por unanimidad y de sus actos se deja constancia en acta suscrita por sus miembros.

73.2 En el caso de la falta absoluta de dos miembros principales y sus suplentes, el Comité de Control Social quedará desintegrado y en consecuencia no podrá actuar. El otro miembro del Comité de Control Social solicitará a la Junta Directiva la convocatoria inmediata a la asamblea general para la elección correspondiente.

ARTÍCULO 74°. Son funciones del Comité de Control Social.

74.1 Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de la Economía Solidaria.

74.2 Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Supersolidaria sobre las irregularidades que existan sobre el funcionamiento del Fondo y presentar recomendaciones sobre las medidas, que en su concepto, se deben adoptar.

74.3 Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

74.4 Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los estatutos y los reglamentos.

74.5 Solicitar a la Junta Directiva la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque éstas se ajusten al procedimiento establecido para el efecto.

74.6 Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.

74.7 Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.



NIT: 900 834 726-2

74.8 Las demás que le asigne la ley o los Estatutos siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal, la Junta Directiva y la Administración en general.

ARTÍCULO 75°. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal deberá ser contador público con matrícula vigente, no podrá ser asociado a FONEDUCOR y será elegido por la Asamblea General para un período de un año con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones. El Revisor Fiscal con su suplente se elegirán por simple mayoría de votos.

CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL.

75.1 Ser Contador público con matrícula profesional vigente

75.2 No haber sido sancionado por la autoridad competente en los dos (2) últimos años.

75.3 No ser asociado de FONEDUCOR

75.4 Presentar certificado de antecedentes disciplinarios

PARÁGRAFO. El Revisor fiscal podrá ser removido por la Asamblea General por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la Ley o en los contratos respectivos.

ARTÍCULO 76°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

76.1 Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FONEDUCOR se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

76.2 Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva, Comité de Control Social, o al Gerente, los casos de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FONEDUCOR y en el desarrollo de sus actividades.

76.3 Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

76.4 Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de la Asamblea, la Junta Directiva y porque se conserve debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

76.5 Inspeccionar los bienes de FONEDUCOR y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.

76.6 Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FONEDUCOR.

76.7 Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente.

76.8 Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.

76.9 Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado del dictamen del balance y demás estados financieros.



NIT: 900 834 726-2

- 76.10** Concurrir cuando lo considere necesario o como invitado, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones, dejar mociones o constancias.
- 76.11** Adoptar mecanismos de control y vigilancia en las agencias regionales para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
- 76.12** Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 77°. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son causales de remoción del Revisor fiscal las siguientes:

- 77.1** Incumplimiento de las normas que imponen los estatutos de FONEDUCOR o la ley.
- 77.2** Ineficiencia o negligencia en el trabajo.
- 77.3** Encubrimiento, comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FONEDUCOR.

ARTÍCULO 78°. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA ENTIDAD EMPLEADORA. En el evento de que la entidad empleadora que determina el vínculo de afiliación de los asociados tenga vigentes convenios de patrocinios a favor de FONEDUCOR o de sus asociados a través de éste, podrá solicitar al fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinios, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO VIII INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 79°. INHABILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentescos hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 80°. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de control Social, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de FONEDUCOR no podrán votar cuando se trata de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 81°. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.



NIT: 900 834 726-2

CAPITULO IX

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FONEDUCOR Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 82°. RESPONSABILIDAD DE FONEDUCOR. FONEDUCOR se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio y, suplementariamente, con el monto de los ahorros permanentes de los asociados.

ARTÍCULO 83°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. En los suministros, créditos y demás obligaciones contractuales para con FONEDUCOR, los asociados responderán personal y solidariamente o en forma ilimitada, según se estipule en cada caso. Los asociados que se retiren o sean excluidos del Fondo por particular motivo, serán responsables de las obligaciones contraídas por el Fondo con terceros, dentro de los límites establecidos en los estatutos.

ARTÍCULO 84°. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y REVISOR. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de control social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de FONEDUCOR serán responsables por actos u omisiones que impliquen el incumplimiento y violación a las normas legales, estatutarias y reglamentarias y responderán personal y solidariamente. Los miembros de la Junta Directiva serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión, o de haber salvado expresamente su voto. El Gerente y los demás directivos, empleados o asociados del Fondo, salvarán su responsabilidad dejando expresamente consignado y sustentado su desacuerdo con la decisión adoptada y absteniéndose de ejecutarla.

CAPITULO X

DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 85°. CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre FONEDUCOR y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, y siempre que verse sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

ARTÍCULO 86°. PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN Y OTRAS VÍAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas, y si se ponen de acuerdo en adoptarla, designarán entre sí, un (1) conciliador, o el número plural de ellos que estimen necesario, no pudiendo ser superiores a tres (3), o deferirán su nombramiento a un tercero. Las proposiciones o insinuaciones de los conciliadores, obligan a las partes, de lo cual se hará constar en acta.



NIT: 900 834 726-2

CAPITULO XI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 87°. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN. FONEDUCOR podrá disolverse:

- 87.1** La disolución y liquidación deberán ser aprobadas con el voto de por lo menos el 70% de los asociados hábiles o delegados convocados, de conformidad con la Ley vigente.
- 87.2** Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- 87.3** Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- 87.4** Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
- 87.5** Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus líneas o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

ARTÍCULO 88°. PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN. Disuelto FONEDUCOR, se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación de Economía Solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuada la liquidación quedare algún remanente, serán transferidos a una institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, la cual será establecida en el estatuto o escogida por los asociados.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 89°. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERÍODOS ANUALES. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor fiscal y otros que dependan de la Asamblea General, se entienden por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 90°. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO. El presente estatuto será reglamentado y actualizado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FONEDUCOR.

ARTÍCULO 91°. PROCEDIMIENTOS PARA REFORMAS ESTATUTARIAS. Cuando se pretenda reformar, o derogar algunas normas del presente estatuto, o adicionar otras al mismo, se procederá así: cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual la estudiará y si la considera necesaria y conveniente convocará la Asamblea General Extraordinaria con ese único propósito, o en Asamblea General Ordinaria. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surtan efectos, se requiere del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea.



NIT: 900 834 726-2

ARTÍCULO 92°. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FONEDUCOR no contemplaren las formas de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de FONEDUCOR en su carácter de no lucrativo.

El presente estatuto fue aprobado en la Asamblea de Constitución, celebrada en Montería, departamento de Córdoba, República de Colombia el **día uno (1) de agosto de dos mil catorce (2014)**, ajustándose a las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 1481 de 1989, la Ley 79 de 1988, Ley 454 de 1998, Ley 1391 de 2010, Circular Básica Contable y Financiera de Agosto de 2008 y demás normas concordantes.

GILMAR SANTAFÉ PATIÑO
PRESIDENTE

LUIS FERNANDO LÓPEZ
SECRETARIO